



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN
NACIONAL DE BOMBEROS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 143

«Por la cual se delega la ordenación del gasto en la UAE - Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y se asignan responsabilidades».

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, la Ley 1575 de 2012, el Decreto 350 de 2013, el Decreto 527 de 2013 y, en especial, el Decreto 1353 del 03/09/2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la constitución política autorizo a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señalara la Ley.

Que de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para la selección de contratistas le corresponde al jefe o representante legal según el caso.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, autorizo expresamente a las autoridades administrativas que posean una estructura independiente y con autonomía administrativa para delegar "la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente", con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, se subroga al artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y los Decretos 679 y 1985 de 1994 dispuso que: *"los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de estos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes."*



Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 faculta al jefe de la respectiva entidad para delegar la ordenación del gasto en funcionarios del nivel directivo la cual será ejercida teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y disposiciones legales vigentes en virtud de la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo 5 de la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012 creo la Dirección Nacional de Bomberos como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio del Interior con personería jurídica, con autonomía Administrativa, Financiera y patrimonio propio. Que la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia es una unidad ejecutora del Presupuesto General de la Nación con representación del Director General, quien podrá contratar y comprometer a nombre de la entidad recursos como ordenador del gasto, facultado para delegar en funcionarios del nivel directivo, o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que en virtud de lo previsto en los numerales 19 y 22 del artículo 8 del Decreto 350 del 4 de marzo de 2013, el Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia ostenta la calidad de Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Bomberos y la Subcuenta de Solidaridad Bomberil para la suscripción de los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto, así mismo, la ordenación del gasto para dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.

Que mediante Decreto 527 del 19 de marzo de 2013, se reglamentó el Fondo Nacional de Bomberos de Colombia en el cual la dirección y administración será ejercida por el Director General de Bomberos o su delegado.

Que se hace necesario, con fundamento en las consideraciones anteriores, delegar algunas funciones del Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, con el fin de descongestionar el despacho.

Que es voluntad del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero (E), el señor JUAN PABLO ARDILA FIGUEROA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.076.708 de San Gil (Santander), encargado mediante Resolución No. 132 del 26 de agosto de 2026, la ordenación del gasto sin consideración a la naturaleza o cuantía, para la contratación pública y suscripción de actos administrativos con afectación de recursos a partir del 08 de septiembre de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero (E), el señor JUAN PABLO ARDILA FIGUEROA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.076.708 de San Gil (Santander), encargado mediante Resolución No. 132 del 26 de agosto de 2026, la competencia como ordenador del gasto sin consideración a la naturaleza o cuantía, respecto de los recursos de funcionamiento e inversión de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia. Esta delegación comprende:

- Las etapas precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación pública.



- La celebración de contratos, convenios y actos administrativos con impacto presupuestal.
- La ejecución de actos derivados de sentencias judiciales y conciliaciones judiciales con afectación presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El ejercicio de las funciones delegadas deberá efectuarse con estricta sujeción a la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales y reglamentarias aplicables en materia de contratación pública y gestión presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: En las actuaciones administrativas que tengan incidencia en el Cargo Subdirector Administrativo y Financiero, no se aplicará la competencia de delegación. En tales casos, las decisiones y actos correspondientes serán asumidos directamente por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, en calidad de ordenador del gasto, exceptuando los siguientes casos:

- Nomina
- Prestaciones sociales
- Seguridad social.

ARTÍCULO CUARTO: El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia conservará la facultad de reasumir en cualquier momento las funciones aquí delegadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO QUINTO: El delegado no podrá subdelegar las funciones objeto de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente al delegado el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 y remítase copia para su inclusión en la hoja de vida del funcionario. Comuníquese igualmente a las dependencias pertinentes para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 días del mes de septiembre de 2026.

Capitán en jefe. GERMAN ANDRÉS MIRANDA MONTENEGRO
Director General UAE-DNB.

Proyectó: Ana María Pérez Bracamonte – Abogada Senior – Contratista DNB 
Aprobó: Capitán en Jefe. German Andrés Miranda Montenegro - Director – General DNB.

